

## Preguntas Frecuentes SIAGF

Documento de Trabajo  
Superintendencia de Seguridad Social  
Enero, 2008

Con el objetivo de apoyar en el proceso de resolver las interrogantes que se planteen en el proceso de implementación del SIAGF, se sistematizan a continuación un conjunto de preguntas frecuentes con sus respectivas respuestas:

<b>I. Preguntas Relacionadas con los regímenes de que cubre el SIAGF .....</b>	<b>3</b>
1 ¿Cuál es el ámbito de aplicación del SIAGF?.....	3
2 ¿Qué es la Asignación Familiar y la Asignación Maternal?.....	4
3 ¿Qué es el Subsidio Familiar? .....	4
4 ¿Cuáles son los montos que se pagan por cada beneficio?.....	4
5 ¿Cuál el procedimiento que se realiza para obtener algún beneficio?.....	5
6 ¿Cuáles son las incompatibilidades para percibir alguno de estos beneficios? .....	5
7 ¿Cuáles son los códigos asociados a cada Beneficio?.....	6
8 ¿Qué es un causante? ¿Quiénes son los causantes de los distintos beneficios pertenecientes a los Regímenes de Prestaciones Familiares?.....	6
9 ¿Qué es un beneficiario? ¿Quiénes son los beneficiarios de Prestaciones Familiares?.....	8
10 ¿Cuál es el rol de la Superintendencia de Seguridad Social en materia de Prestaciones Familiares?.....	9
<b>II. Preguntas Relacionadas con el Funcionamiento del SIAGF .....</b>	<b>10</b>
11 ¿A qué se encuentran obligadas las Entidades Administradoras en relación al SIAGF?.....	10
12 ¿Cuáles son los medios con que cuentan las Entidades Administradoras para interactuar con el SIAGF?.....	10
13 ¿Cuáles son las funcionalidades que el SIAGF proporciona a las Entidades Administradoras?.....	11
<b>III. Preguntas Relacionadas con el Poblamiento Inicial de Datos y la entrada en Régimen del SIAGF .....</b>	<b>11</b>
14 ¿Por qué se postergó el inicio del SIAGF? .....	11
15 ¿Cuándo comienza a operar el SIAGF? ¿Desde cuándo será obligatorio para las Entidades Administradoras su utilización?.....	12
16 ¿Existirá un periodo de prueba o de marcha blanca del SIAGF? .....	12

17	¿Existirá un nuevo Proceso de Poblamiento Inicial de Datos? ¿En qué condiciones se debe verificar?	12
18	¿Tendrá alguna utilidad la información que ya fue proporcionada en el periodo de poblamiento inicial previo? ¿Se iniciará desde ya el proceso de regularización?	12
19	¿Qué debo hacer si no alcancé a cargar la información en el proceso anterior o ésta se realizó con error?	13
20	¿Qué debo hacer si la información que cargué en el proceso de Poblamiento Inicial y Refinamiento se realizó en forma exitosa?	13
21	¿Existirá algún proceso de coordinación para facilitar el trabajo de quienes quieran implementar web services?	14

**IV. Preguntas Relacionadas con la forma de poblar los archivos para efectuar el Poblamiento Inicial de Datos y el Proceso de Refinamiento**..... 14

22	¿Cómo puedo informar el reconocimiento de un causante cuyos beneficios se encuentran suspendidos de pago porque no han presentado la declaración jurada de ingresos?	14
23	¿Qué código de causante debe utilizarse para el padre?	14
24	¿Qué código de causante debe utilizarse para la madre?	15
25	¿Qué código de causante debe utilizarse para el cónyuge hombre?	15
26	¿Qué código debe utilizarse en el caso de causantes confiados al cuidado de personas naturales?	15
27	¿Qué código de causante debe utilizarse para un hermano o hermana?	15
28	¿Qué código de causante debe utilizarse para un nieto o nieta?	15
29	¿Qué debe informarse en el campo “Fecha a contar de la cual que se entiende reconocido el causante”?	16
30	¿Cómo debe poblarse el campo “Fecha a contar de la cual se ha pagado el beneficio”?	16
31	¿Cómo debe poblarse el campo “Monto promedio de los ingresos del primer semestre”?	16
32	¿Qué debe entenderse por “Monto unitario del beneficio asignado”?	17
33	¿Cómo se informa el caso de un beneficiario que no recibe pago pecuniario de la Asignación Familiar por tener ingresos superiores a los contemplados en la norma?	17
34	¿Cómo debe llenarse el campo “Beneficio a que ha dado origen”?	17
35	¿Cómo debe llenarse el campo “Tipo de beneficiario”?	17
36	¿Quiénes pueden ser causantes de Asignación Maternal?	18
37	¿Cuándo estamos ante el tipo de causante “Madre trabajadora embarazada”?	18

38	¿Cuándo estamos ante el tipo de causante “Cónyuge embarazada”? .....	18
39	¿Cómo deben poblarse los datos en caso que se trate de un beneficiario que goza de subsidio de cesantía? .....	18
40	¿Es necesario informar siempre el RUT de los causantes?.....	19
41	En el Archivo existen varios campos en los cuales dice “SOLO SUF ¿Qué significa?.....	19
42	¿Qué debo hacer con el archivo de poblamiento, en relación a los campos que dice “SOLO SUF”, en tanto no deban ser poblados? .....	19
43	¿Cuándo es necesario informar la comuna del causante y/o del beneficiario?.....	19
44	¿Cómo se debe proceder en el caso de solicitud de documentación por Asignaciones Familiares por cumplimiento de 18 años de edad? ¿Cuándo se debe proceder a la extinción correspondiente? .....	20
45	¿Dónde puedo efectuar consultas que no pude responder con estas preguntas frecuentes?.....	20

## **I. Preguntas Relacionadas con los regímenes de que cubre el SIAGF**

### **1 ¿Cuál es el ámbito de aplicación del SIAGF?**

El SIAGF es el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar.

El régimen de Prestaciones Familiares comprende los beneficios de la Asignación Familiar y Asignación Maternal. El régimen de Subsidio Familiar, por su parte, comprende los subsidios familiares.

Los citados beneficios tienen beneficiarios distintos, son regulados por distintos estatutos jurídicos y a su vez se financian con cargo a Fondos diversos.

Los beneficios de Asignación Familiar y Asignación Maternal, regulados en el DFL 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se encuentran destinados a beneficiar fundamentalmente a trabajadores, pensionados y subsidiados por cesantía, y se financia con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía.

De su parte, el Subsidio Familiar, consagrado en la Ley 18.020, tiene como objetivo beneficiar a personas carentes de recursos, lo cual es financiado por el Fondo Nacional de Subsidio Familiar, creado por la Ley 18.611.

Dichos beneficios que son financiados con cargo fiscal, son otorgados por las Entidades Administradoras, quienes tienen la labor de reconocer a los causantes que permiten el otorgamiento del mismo, autorizando de esta manera el pago del beneficio pecuniario que eventualmente generen.

Ahora bien, dicho proceso de reconocimiento de causantes y autorización de pago de los beneficios se encuentra normado y debe necesariamente ceñirse a un procedimiento determinado y obedecer a un conjunto de reglas y requisitos que permiten el otorgamiento de los beneficios.

## 2 ¿Qué es la Asignación Familiar y la Asignación Maternal?

La **Asignación Familiar** es un beneficio pecuniario que se paga mensualmente, principalmente a los trabajadores que cotizan en algún régimen de pensiones, a los pensionados por cualquier causal distinta de la pensión de orfandad, a los beneficiarios del seguro de cesantía del D.F.L. N° 150, de 1981, y a los beneficiarios de las prestaciones del Fondo de Cesantía Solidaria de la Ley 19.728, que tienen reconocidas cargas familiares que viven a sus expensas.

La **Asignación Maternal** es el mismo beneficio, que se otorga a la mujer trabajadora que cotiza a un régimen de pensiones, cuando comprueba que tiene 5 meses o más de embarazo, el que se paga por todo el período del embarazo. Asimismo, tiene derecho a este beneficio el trabajador cotizante de un régimen de pensiones, cuya cónyuge reconocida como carga familiar comprueba que tiene 5 meses de embarazo o más.

También tienen derecho a este beneficio las trabajadoras que se encuentren percibiendo subsidio de cesantía y se encuentren cesantes, o las cónyuges embarazadas de los subsidiados por cesantía.

Tanto la Asignación Familiar como la Maternal se encuentran reguladas en el DFL N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre Sistema Único de Prestaciones Familiares y Sistema de Subsidios de Cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público.

## 3 ¿Qué es el Subsidio Familiar?

El **Subsidio Familiar** es un beneficio dirigido a las personas de más escasos recursos, en virtud del cual, acreditándose la existencia de los requisitos que establece la ley, se otorga una suma mensual fija por el período de tres años o hasta que concurran las condiciones en virtud de las cuales se otorgó.

Este beneficio se encuentra regulado en la Ley 18.020, que establece el Subsidio Familiar para personas de escasos recursos; en la Ley 18.611, que establece el Fondo Nacional de Subsidio Familiar con cargo al cual se financian los citados subsidios, y, finalmente, el Decreto Supremo N° 53, de 2007, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la aplicación de las leyes previamente citadas.

Este beneficio (SUF) lo paga sólo el INP y no otra institución.

## 4 ¿Cuáles son los montos que se pagan por cada beneficio?

En relación a los montos que involucran el otorgamiento de los beneficios señalados, las asignaciones familiar y maternal tienen valores únicos dependiendo de los ingresos del beneficiario. Actualmente los valores son los siguientes:

- \$5.393 para los beneficiarios cuyos ingresos mensuales no exceden de \$135.124 mensuales

- \$4.223 para los beneficiarios cuyos ingresos mensuales sean superiores a \$135.124 y no excedan de \$264.667
- \$1.375 para los beneficiarios cuyos ingresos mensuales sean superiores a \$264.667 y no excedan de \$412.791
- \$0 para los beneficiarios cuyos ingresos mensuales excedan de \$412.791

De su parte, el Subsidio Familiar tiene un valor único de \$ 5.393 mensuales.

Tanto en el caso de la Asignación Familiar como del Subsidio Familiar los menores inválidos de cualquier edad reciben el doble de los valores indicados.

## **5 ¿Cuál el procedimiento que se realiza para obtener algún beneficio?**

El proceso de reconocimiento del Causante nace desde el Beneficiario, quien debe presentar la solicitud del beneficio ante la Entidad Administradora.

Una vez que el Beneficiario presenta los antecedentes requeridos por la institución administradora del beneficio, ésta genera una resolución, por la cual reconoce al causante y al beneficiario, respaldada por la documentación necesaria. La obligación del reconocimiento está en las Entidades Administradoras, no en la Superintendencia de Seguridad Social. Ésta sólo fiscaliza.

Estos beneficios se perciben una vez autorizado formalmente su pago (generalmente a través de una resolución de la entidad administradora). En el caso de la Asignación Familiar, ésta se percibe en forma retroactiva a partir de la fecha en que se cumplen los requisitos, con un límite máximo de 5 años anteriores a la solicitud del beneficio. En el caso del Subsidio Familiar el derecho nace el primer día del mes siguiente al de la resolución que otorga el beneficio.

## **6 ¿Cuáles son las incompatibilidades para percibir alguno de estos beneficios?**

Los causantes no dan derecho a más de una Asignación Familiar por cada uno de ellos, aún cuando el beneficiario esté acogido a diversos regímenes previsionales y desempeñe trabajos diferentes, o tenga las calidades de trabajador y de pensionado, y aún cuando puedan ser invocados como tales por dos o más personas. A su vez, los beneficios de Asignación Familiar o Maternal son incompatibles con el de Subsidio Familiar.

En efecto, el Subsidio Familiar es incompatible con los beneficios del Sistema Único de Prestaciones Familiares establecido en el D.F.L. N° 150, ya citado. En caso que una persona pudiese ser causante de ambas prestaciones, deberá optar por una de ellas. Si no ejerciere su opción por escrito, se entenderá que opta por percibir el subsidio. Si optare por el Subsidio Familiar y mientras mantenga los requisitos para originar Asignación Familiar, conservará el derecho a todas las demás prestaciones que la legislación contemple en relación a esta última. La opción podrá ser modificada en las oportunidades que el beneficiario lo manifieste expresamente, surtiendo efecto a partir del mes siguiente al de presentación de la respectiva solicitud.

## 7 ¿Cuáles son los códigos asociados a cada Beneficio?

Se mencionan a continuación los beneficios pertenecientes a los Regímenes de Prestaciones Familiares, con sus respectivos códigos, para los efectos de su identificación:

<b>CODIGO</b>	<b>TIPOS DE BENEFICIOS</b>
<b>01</b>	ASIGNACIÓN FAMILIAR
<b>02</b>	ASIGNACIÓN MATERNAL
<b>03</b>	SUBSIDIO FAMILIAR

## 8 ¿Qué es un causante? ¿Quiénes son los causantes de los distintos beneficios pertenecientes a los Regímenes de Prestaciones Familiares?

Los Causantes son las personas que viven a expensas de la que los invoca y por tanto son las que dan origen al beneficio (por regla general, cuando se habla de “carga familiar”, se refiere a “causante”)

Conforme lo dispone el artículo 3° del DFL N° 150, son causantes de Asignación Familiar las siguientes personas que vivan a expensas del beneficiario que los invoca:

- a) La cónyuge y, el cónyuge inválido.
- b) Los hijos y los adoptados hasta los 18 años y los mayores de esta edad y hasta los 24 años, solteros, que sigan cursos regulares en la enseñanza media, normal, técnica, especializada o superior.
- c) Los nietos y bisnietos, huérfanos de padre y madre o abandonados por éstos en los términos de la letra precedente.
- d) La madre viuda.
- e) Los ascendientes mayores de 65 años.
- f) Los niños huérfanos o abandonados, que se encuentran a cargo de instituciones del Estado o reconocidas por el Gobierno.
- g) Los menores, en los mismos términos que establece la letra b), que hubiesen sido confiados al cuidado de personas naturales en virtud de lo establecido en el N° 4 del artículo 29 de la Ley 16.618.

Son causantes de Asignación Maternal:

- a) La cónyuge embarazada que viva a expensas del causante
- b) La trabajadora embarazada afecta a un sistema de pensiones (en este caso es causante y beneficiario a la vez)

De su parte, son causantes del Subsidio Familiar las siguientes personas que vivan a expensas del beneficiario que los invoca:

- a) Los menores hasta 18 años de edad y los mayores de esta edad y hasta los 24 años, que sigan cursos regulares en la enseñanza media, normal, técnica, especializada o superior
- b) Los menores inválidos de cualquier edad.
- c) Deficientes mentales.
- d) La madre de un menor causante de Subsidio Familiar (en este caso es, a la vez, causante y beneficiaria de Subsidio Familiar).
- e) La mujer embarazada carente de recursos (en este caso es, a la vez, causante y beneficiaria de Subsidio Familiar).

Se mencionan a continuación los causantes de Asignación Familiar y de Subsidio Familiar, con sus respectivos códigos, para los efectos de su identificación:

<b>CODIGO</b>	<b>TIPO CAUSANTE</b>
<b>01</b>	CÓNYUGE (MUJER)
<b>02</b>	CÓNYUGE INVÁLIDO
<b>04</b>	HIJO INCLUIDO EL ADOPTADO Y EL HIJASTRO, MENOR O IGUAL A 18 AÑOS
<b>05</b>	HIJO INCLUIDO EL ADOPTADO Y EL HIJASTRO, INVÁLIDO SIN LÍMITE DE EDAD
<b>06</b>	HIJO INCLUIDO EL ADOPTADO Y EL HIJASTRO, ENTRE 18 Y 24 AÑOS (ESTUDIANTE)
<b>07</b>	NIETOS Y BISNIETOS HUÉRFANOS DE PADRE Y MADRE O ABANDONADOS POR ÉSTOS HASTA LOS 18 AÑOS
<b>08</b>	NIETOS Y BISNIETOS INVÁLIDOS SIN LIMITE DE EDAD
<b>09</b>	MADRE VIUDA
<b>10</b>	ASCENDIENTE MAYOR DE 65 AÑOS
<b>11</b>	ASCENDIENTE INVÁLIDO SIN LIMITE DE EDAD
<b>17</b>	NIETOS Y BISNIETOS HUÉRFANOS DE PADRE Y MADRE O ABANDONADOS POR ÉSTOS ENTRE 18 LOS Y 24 AÑOS (ESTUDIANTES)
<b>18</b>	NIÑOS HUERFANOS O ABANDONADOS MENORES DE 18 AÑOS AL CUIDADO DE ALGUNA INSTITUCIÓN
<b>19</b>	NIÑOS HUERFANOS O ABANDONADOS ENTRE 18 Y 24 AÑOS (ESTUDIANTES) AL CUIDADO DE ALGUNA INSTITUCIÓN
<b>20</b>	NIÑOS HUERFANOS O ABANDONADOS INVALIDOS AL CUIDADO DE ALGUNA INSTITUCIÓN
<b>21</b>	MUJER TRABAJADORA EMBARAZADA
<b>22</b>	CÓNYUGE EMBARAZADA
<b>23</b>	MUJER EMBARAZADA (SUF)
<b>24</b>	MADRE DEL MENOR (SUF)
<b>25</b>	DISCAPACITADO MENTAL (SUF)

## 9 ¿Qué es un beneficiario? ¿Quiénes son los beneficiarios de Prestaciones Familiares?

Los Beneficiarios son las personas que reciben el pago de los beneficios a partir del reconocimiento por parte de las instituciones administradoras de los causantes de los mismos.

En el caso de la Asignación Familiar, el artículo 2° del DFL N° 150 establece que quedarán afectos al Sistema y serán sus beneficiarios:

- a) Todos los trabajadores dependientes de los sectores público y privado.
- b) Los trabajadores independientes afiliados a un régimen de previsión que al 1° de enero de 1974 contemplara en su favor y entre sus beneficios el de la asignación familiar.
- c) Los señalados en las letras anteriores que se hallen en goce de subsidios de cualquier naturaleza.
- d) Los señalados en las letras a) y b) que se hallen en goce de pensiones de cualquier régimen previsional, aún cuando en el respectivo régimen no hubieren tenido derecho al beneficio.
- e) Los beneficiarios de pensión de viudez y la madre de los hijos naturales (hoy de filiación no matrimonial) del trabajador o pensionado en goce de la pensión especial a que se refiere el artículo 24° de la Ley N° 15.386 o en el artículo 5° del decreto N° 3.500, de 1980, y aquella establecida en el artículo 45° de la Ley N° 16.744.
- f) Las instituciones del Estado o reconocidas por el Supremo Gobierno que tengan a su cargo la crianza y mantención de niños huérfanos o abandonados y de inválidos.
- g) Las personas naturales que tengan menores a su cargo en virtud de una medida de protección dispuesta por sentencia judicial.

Por lo tanto, es posible señalar, a grandes rasgos, que los principales beneficiarios de la Asignación Familiar son:

- Personas que trabajan (trabajadores dependientes del sector público o privado y trabajadores independientes que pertenezcan, por la naturaleza de sus funciones, a un régimen de previsión en que se les reconocía el beneficio de la Asignación Familiar).
- Personas que han dejado de trabajar (personas que gozan de pensiones de cualquier régimen previsional o que se hallen en goce de subsidios del D.F.L. N° 150 o de las prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario de la Ley 19.728).

En el caso del Subsidio Familiar, conforme al artículo 3° de la Ley N° 18.020 y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 53, ya citado, pueden ser beneficiarios del subsidio:

- a) La madre del menor y, en su defecto, el padre, los guardadores o personas que lo hayan tomado a su cargo;
- b) La mujer embarazada que lo solicite durante su estado de gravidez y siempre que haya cumplido el quinto mes de embarazo, y
- c) Las personas naturales que tengan a su cargo personas con discapacidad mental, o a inválidos de cualquier edad.

Para ser beneficiarios de Subsidio Familiar se requiere, según corresponda, no estar en situación de proveer por sí solo o en unión del grupo familiar en el cual vive el causante, a la mantención y crianza de este último, atendidas las condiciones sociales y económicas del beneficiario; en el caso de la mujer embarazada, además de cumplir el requisito anteriormente indicado, deberá presentar certificación competente del hecho de

encontrarse en el quinto mes de embarazo, extendida por médicos o matronas de los Servicios de Salud o de instituciones autorizadas por tales servicios, y tener bajo su cuidado permanente a la persona con discapacidad mental que se invoque como causante.

Se mencionan a continuación los beneficiarios de Asignación Familiar y de Subsidio Familiar, con sus respectivos códigos, para los efectos de su identificación:

<b>CODIGO</b>	<b>TIPO DE BENEFICIARIO</b>
<b>01</b>	TRABAJADOR DEPENDIENTE
<b>02</b>	TRABAJADOR INDEPENDIENTE
<b>03</b>	PENSIONADO
<b>04</b>	SUBSIDIADO DE CESANTÍA
<b>05</b>	SEGURO DE CESANTÍA
<b>06</b>	INSTITUCIONES RECONOCIDAS POR EL ESTADO QUE TENGAN A SU CUIDADO UN MENOR
<b>07</b>	PERSONAS NATURALES QUE TENGAN MENORES A SU CARGO (ART.29 LEY 16.618)
<b>08</b>	PADRE (SUF)
<b>09</b>	TUTOR (SUF)
<b>10</b>	MADRE (SUF)
<b>11</b>	MUJER EMBARAZADA (SUF)

## **10 ¿Cuál es el rol de la Superintendencia de Seguridad Social en materia de Prestaciones Familiares?**

La Superintendencia de Seguridad Social tiene asignadas por ley amplias competencias y atribuciones relacionadas tanto con la fiscalización del régimen como con la administración de los fondos que financian los respectivos beneficios.

En efecto, en relación a las Asignaciones Familiares y Maternales, el artículo 26 del DFL N° 150 establece que corresponderá a la Superintendencia:

- a) La administración financiera del Fondo.
- b) La formulación y ejecución del Presupuesto y el Programa.
- c) El control del desarrollo y la tuición y fiscalización de la observancia de las disposiciones de este Título.

Importa a su vez recalcar que en el ejercicio de estas facultades la Superintendencia puede dictar normas e instrucciones que son obligatorias para todas las instituciones o entidades encargadas de la administración del Sistema o del otorgamiento y pago de sus beneficios. En virtud de lo anterior, son vinculantes las disposiciones que se destinen a las entidades administradoras con el fin de la conformación del Sistema de Información.

De su parte, en relación al beneficio del Subsidio Familiar, el artículo 2º de la Ley 18.611 establece que corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la tuición y fiscalización de la observancia de las disposiciones sobre Subsidio Familiar, la administración financiera del Fondo Nacional de Subsidio Familiar y el control de su desarrollo presupuestario.

## **II. Preguntas Relacionadas con el Funcionamiento del SIAGF**

### **11 ¿A qué se encuentran obligadas las Entidades Administradoras en relación al SIAGF?**

Desde el **8 de enero de 2008** las Entidades Administradoras se encontrarán obligadas a efectuar sus procesos de reconocimiento y extinción de causantes utilizando el SIAGF. En efecto, éstas siempre deberán validar electrónicamente a través del Sistema de Información la identificación de los causantes al momento de reconocer el derecho a la Asignación Familiar, a la Asignación Maternal o al Subsidio Familiar, según corresponda. A su vez, las Entidades serán responsables de mantener actualizada la información de causantes y beneficiarios en el sistema, debiendo informar todos aquellos nuevos reconocimientos de causantes de asignaciones y subsidios familiares, así como las extinciones de causantes y las modificaciones acaecidas por cambio de circunstancias.

Importa destacar que con este Sistema de Información no se están modificando los procedimientos ni requisitos de otorgamiento de los beneficios, y en tal sentido, las Entidades Administradoras deberán cumplir con las mismas normas legales que existen a la fecha y exigir la misma documentación que se requiere para el otorgamiento de los beneficios. En virtud de lo anterior, será obligación de la Entidad Administradora el determinar el cumplimiento de los requisitos que hace procedente el derecho, según corresponda.

La única exigencia adicional es la obligatoriedad que el reconocimiento se efectúe con apoyo del Sistema de Información, el cual incorpora la base de datos nacional y única de causantes y beneficiarios reconocidos, lo cual permitirá el otorgamiento controlado de los beneficios. Lo anterior supone que, las Entidades Administradoras sólo podrán reconocer o extinguir causantes utilizando el Sistema de Información y sólo en tanto éste se los permita.

### **12 ¿Cuáles son los medios con que cuentan las Entidades Administradoras para interactuar con el SIAGF?**

Las Entidades Administradoras podrán interactuar con el SIAGF a través de dos opciones: a) Sitio Web o b) Web Service. En el primer caso, deberán efectuar el proceso de reconocimiento y/o extinción en forma individual a través del formulario web que para dichos efectos contempla el Sistema de Información. En el segundo caso, los procesos de reconocimiento y/o extinción que realicen las Entidades en sus propios sistemas se verán reflejados de manera automática en el SIAGF.

Ambos sistemas no son excluyentes, siendo absolutamente factible que una Entidad Administradora que hubiere optado inicialmente por la utilización de la interfaz web, pueda luego migrar a la utilización de web services.

### 13 ¿Cuáles son las funcionalidades que el SIAGF proporciona a las Entidades Administradoras?

La entrada en régimen del Sistema contempla que las Entidades Administradoras dispondrán de las siguientes funcionalidades:

- a) **Consultar el estado de un causante.** Esta opción permite verificar en el Sistema si en el período por el cual se está solicitando el reconocimiento de un causante, éste se encuentra reconocido por la Entidad Administradora que realiza la consulta o por otra Entidad.
- b) **Ingreso de un reconocimiento.** Esta opción permite que una Entidad Administradora registre en el Sistema el reconocimiento de un nuevo causante, esto es, de un causante que a la fecha a contar de la cual se está solicitando el reconocimiento, o en el período por el cual éste se está solicitando, no se encuentra reconocido por ninguna Entidad.
- c) **Extinción de un reconocimiento.** Esta opción permite eliminar en el Sistema el registro de un causante por haberse generado las condiciones que justifican la extinción del beneficio.
- d) **Actualización de Información.** Esta opción permite que las Entidades Administradoras puedan corregir los datos de un registro
- e) **Reportes.** Esta opción permite que una Entidad Administradora pueda obtener información relevante resultante de su interacción con el Sistema, entre las cuales se encuentran, entre otras:
  - Obtener la nómina de causantes reconocidos por la Entidad que se encuentran registrados en la Base de Datos del SIAGF, con sus correspondientes beneficiarios y demás antecedentes.
  - Obtener el informe detallado de reconocimientos previos de un determinado causante que justifica el rechazo en el ingreso al Sistema.

### III. Preguntas Relacionadas con el Poblamiento Inicial de Datos y la entrada en Régimen del SIAGF

#### 14 ¿Por qué se postergó el inicio del SIAGF?

Habiendo finalizado el plazo otorgado para realizar el Poblamiento Inicial de la base de datos, se ha verificado que dicho proceso no se ha completado en forma satisfactoria, toda vez que tanto el número de Entidades Administradoras que cumplieron con las instrucciones como el número de cargas exitosas efectuadas por éstas, se encuentran por debajo de lo esperado.

Por lo tanto, habiendo efectuado una evaluación del proceso de Poblamiento Inicial, se puede concluir que éste no es suficiente para permitir la entrada en régimen del sistema en la fecha indicada en la Circular 2.419.

En virtud de lo anterior, se deja constancia que las Entidades Administradoras deberán continuar realizando el proceso de reconocimiento de causantes y autorización de pago de la misma manera en que lo han realizado hasta ahora y realizar todas las gestiones necesarias para corregir su archivo de Poblamiento Inicial según corresponda, a la espera de las nuevas instrucciones que sobre la materia impartirá la Superintendencia de Seguridad Social en forma previa a la nueva fecha fijada para la puesta en marcha del sistema.

**15 ¿Cuándo comienza a operar el SIAGF? ¿Desde cuándo será obligatorio para las Entidades Administradoras su utilización?**

Con el objeto de precaver que el proceso de Poblamiento de la base de datos sea exitoso y con el fin de preparar de manera adecuada la entrada en régimen del Sistema de Información, se ha decidido postergar la puesta en marcha del SIAGF, además de considerar un periodo de marcha blanca previo que permita asegurar su correcto funcionamiento. En dichos términos, se establece el siguiente calendario:

- 01 de Abril de 2008: Inicio Marcha Blanca del SIAGF
- 02 de Mayo de 2008: Entrada en Régimen del SIAGF

En consistencia con lo mencionado previamente, todas la Entidades Administradoras deberán encontrarse en condiciones de operar con el Sistema, cualquiera sea la vía de interacción escogida, el **01 de Abril del 2008**, para poder iniciar en el plazo pronosticado el período de marcha blanca.

**16 ¿Existirá un periodo de prueba o de marcha blanca del SIAGF?**

Con el objeto de precaver que el proceso de Poblamiento de la referida base de datos sea exitoso y con el fin de preparar de manera adecuada la entrada en régimen del Sistema de Información, se ha considerado un periodo de marcha blanca, el cual se inicia el **01 de abril de 2008**.

En dicha fecha, todas las Entidades Administradoras, con independencia del medio de interacción que utilicen con el SIAGF, deberán estar en condiciones de operar con el Sistema.

**17 ¿Existirá un nuevo Proceso de Poblamiento Inicial de Datos? ¿En qué condiciones se debe verificar?**

Tomando en consideración la postergación en la entrada en régimen del SIAGF, será necesario efectuar un nuevo proceso de poblamiento de datos, inmediatamente anterior al inicio del Sistema, para lo cual en su oportunidad se instruirá respecto de los términos en los cuales éste se debe desarrollar (fecha, modalidad y vías).

En todo caso, se deja constancia que se preverá que entre la fecha de cierre para finalizar el nuevo proceso de Poblamiento Inicial (que deberá considerar la incorporación de todos los causantes reconocidos que se encuentren vigentes a dicha fecha) y la fecha de puesta en marcha del SIAGF, exista el menor número de días hábiles.

**18 ¿Tendrá alguna utilidad la información que ya fue proporcionada en el periodo de poblamiento inicial previo? ¿Se iniciará desde ya el proceso de regularización?**

La información resultante de este proceso de Poblamiento Inicial de la base de datos será fundamental, toda vez que desde ya se iniciará el proceso de regularización a través del cual se informará a las respectivas

Entidades Administradoras las irregularidades detectadas y se les instruirá respecto de la forma de regularizar los beneficios indebidamente percibidos.

Por tal razón resulta fundamental que las Entidades Administradoras que aún no hubieren cargado la información y aquellas que lo hayan efectuado con error, deban realizar todas las acciones destinadas a completar el Proceso de Poblamiento Inicial en forma exitosa.

**19 ¿Qué debo hacer si no alcancé a cargar la información en el proceso anterior o ésta se realizó con error?**

En la evaluación del proceso de Poblamiento Inicial efectuado se pudo constatar que algunas Entidades Administradoras no cargaron en el plazo otorgado, y que otras no lo hicieron correctamente.

Al respecto, se informa que sin perjuicio de la postergación en la entrada en régimen del SIAGF, todas las Entidades Administradoras se encuentran obligadas a finalizar el proceso de Poblamiento Inicial en forma exitosa, para lo cual se extiende dicho periodo hasta el **11 de Enero de 2008**.

En dicho espíritu, las Entidades Administradoras que se encuentren en tal situación, deben realizar todas las acciones destinadas a completar el Proceso de Poblamiento Inicial en forma exitosa, debiendo comunicarse con esta Superintendencia para poder resolver cualquier inconveniente que surja en tal instancia.

**20 ¿Qué debo hacer si la información que cargué en el proceso de Poblamiento Inicial y Refinamiento se realizó en forma exitosa?**

Las Entidades Administradoras que hayan cargado con éxito la información solicitada en el proceso previo de Poblamiento Inicial, deberán efectuar un proceso de revisión interno, en el cual puedan cotejar:

- a) Desde un punto de vista cuantitativo, que los datos entregados son todos los que debieron haber proporcionado.
- b) Desde un punto de vista cualitativo, que se siguieron todas las Instrucciones impartidas por esta Superintendencia, que los datos proporcionados fueron los correctos y que no existió ningún error que pueda haber emanado de mal entendimiento conceptual del Régimen de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar.

En caso que las Entidades Administradoras hayan detectado algún error cuantitativo o cualitativo en la información que fue proporcionada en la última carga realizada, deberán comunicarse con esta Superintendencia, a efectos de coordinar la forma en que se llevará a cabo el proceso de corrección respectivo.

De otra parte, se informa que la información ya proporcionada será utilizada desde ya para iniciar el proceso de regularización a través del cual se informará a las respectivas Entidades Administradoras las

irregularidades detectadas y se les instruirá respecto de la forma de regularizar los beneficios indebidamente percibidos.

**21 ¿Existirá algún proceso de coordinación para facilitar el trabajo de quienes quieran implementar web services?**

La ampliación en el plazo de inicio del sistema permitirá que las Entidades Administradoras que estén interesadas en utilizar como vía de interacción con el SIAGF los web services, puedan efectuar los desarrollos y adaptaciones necesarias para su debida implementación.

Para dichos efectos, aún cuando la información e insumos necesarios para el desarrollo de los web services ya se encuentran disponibles en el Portal Oficial del SIAGF, con fecha **11 de Enero de 2008** se liberarán las versiones que servirán de prueba para las respectivas Entidades Administradoras (las cuales podrán ser ajustadas según los requerimientos efectuados, en caso que corresponda).

La Superintendencia de Seguridad Social constituirá Mesas de Trabajo, con la finalidad de coordinar de manera adecuada el trabajo que se deba realizar para la implementación definitiva de los web services. Dichas Mesas de Trabajo estarán integradas por representantes de la Superintendencia, de la empresa tecnológica que provee servicios a ésta, y de los representantes de las Entidades Administradoras.

Las Mesas de Trabajo serán organizadas según tipo y rubro de Entidad Administradora. Para el cumplimiento de tal objetivo, se solicita que aquellas Entidades Administradoras que estén interesadas en utilizar web services e integrarse a las Mesas de Trabajo, se comuniquen con esta Superintendencia para facilitar el proceso de coordinación.

**IV. Preguntas Relacionadas con la forma de poblar los archivos para efectuar el Poblamiento Inicial de Datos y el Proceso de Refinamiento**

**22 ¿Cómo puedo informar el reconocimiento de un causante cuyos beneficios se encuentran suspendidos de pago porque no han presentado la declaración jurada de ingresos?**

Para informar el ingreso del beneficiario y el tramo y valor de la Asignación Familiar, se deberá utilizar la última fila de la tabla relativa a los tramos de Asignación Familiar, esto es, la del tramo 5 correspondiente a los beneficiarios cuyos ingresos están indeterminados. Esta tabla se publica en los dominios de la Estructura del Poblamiento Inicial de la Base de Datos del SIAGF.

**23 ¿Qué código de causante debe utilizarse para el padre?**

De acuerdo con el artículo 3° del DFL N° 150, de 1980, del M. del T. y P.S., el padre sólo puede ser causante de Asignación Familiar cuando es mayor de 65 años o es inválido, y cumpla los demás requisitos, por tanto, debe informarse con el código de causante 10 u 11 según la causal que dio origen al beneficio.

#### **24 ¿Qué código de causante debe utilizarse para la madre?**

De acuerdo con el artículo 3° del DFL N° 150, de 1980, del M. del T. y P.S., la madre puede ser causante de Asignación Familiar cuando es viuda, cualquiera sea su edad, en cuyo caso debe informarse con el código 09, o al igual que el padre, cuando tiene más de 65 años o es inválida, caso en el cual se utilizan los códigos 10 y 11, según la causal. En ambos casos debe cumplir los demás requisitos.

#### **25 ¿Qué código de causante debe utilizarse para el cónyuge hombre?**

El código 01 sólo se utiliza tratándose de causantes cónyuge mujer, ya que en el caso de los cónyuges hombres, que deben ser inválidos, se informan con el código 02.

#### **26 ¿Qué código debe utilizarse en el caso de causantes confiados al cuidado de personas naturales?**

Los menores que hubiesen sido reconocidos en virtud de lo dispuesto en la letra g) del artículo 3° del DFL N° 150, de 1981, del Ministerio del T. y P.S., esto es, por haber sido confiados al cuidado de personas naturales en virtud de lo establecido en el N° 4° del artículo 29 de la Ley N° 16.618, deben ser informados en los códigos 04, 05 o 06, según cuál sea la condición de edad e invalidez que haya causado el derecho.

#### **27 ¿Qué código de causante debe utilizarse para un hermano o hermana?**

Los hermanos o hermanas no pueden ser causantes de Asignación Familiar, aunque puedan ser beneficiarios de pensiones de orfandad o montepíos en algunos regímenes especiales. Sólo pueden ser causantes si han sido invocados en virtud de la letra g) del artículo 3° del DFL N° 150, en cuyo caso deben utilizarse los códigos 04, 05 o 06, según corresponda.

#### **28 ¿Qué código de causante debe utilizarse para un nieto o nieta?**

De conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 3° del DFL N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los nietos y bisnietos sólo pueden ser reconocidos como causantes si son huérfanos de padre y madre o abandonados por éstos. Conforme a lo establecido en la tabla del dominio "Tipo de Causante" que se incluye en las últimas páginas de la Estructura de Poblamiento Inicial, los nietos deben ser informados con los códigos 07, 08 o 17, según la edad del causante y su condición de invalidez.

## **29 ¿Qué debe informarse en el campo “Fecha a contar de la cual que se entiende reconocido el causante”?**

La fecha que debe indicarse es la fecha que aparece en la resolución de reconocimiento de la carga familiar como fecha a contar de la cual se reconoce el beneficio, independientemente que no se haya pagado la Asignación Familiar correspondiente porque el beneficiario tenía ingresos superiores al límite dispuesto en la ley. Si esta fecha no se conoce pero consta que el beneficio se ha pagado por más de 5 años, se debe informar el 31 de octubre de 2002.

Tratándose de estudiantes mayores de 18 años de edad, que deben acreditar en cada período escolar su condición de estudiantes, debe indicarse la fecha a contar de la cual se reconoció por primera vez al causante, siempre que se haya mantenido estudiando todos los años. Si tuvo un período sin estudiar y por lo tanto sin derecho a originar beneficio, debe informarse la fecha a partir de la cual ha estado reconocido en forma continua.

## **30 ¿Cómo debe poblarse el campo “Fecha a contar de la cual se ha pagado el beneficio”?**

Tal como se señala en la columna Formato de la Estructura de Poblamiento Inicial de la Base de Datos del SIAGF, en este campo se debe consignar la fecha desde la cual se ha pagado el beneficio respectivo. Para tal efecto, debe informarse la fecha a contar de la cual se tuvo derecho al pago del beneficio, sin importar la fecha en que se realizó efectivamente el primer pago. Así, si un causante se reconoció en junio de 2007 con efecto retroactivo al 1° de enero del mismo año, y el primer pago se realizó en julio por los 7 primeros meses del año, debe informarse como fecha de inicio del pago el 2007-01-01.

Ahora bien, si no se tiene la fecha a contar de la cual se han pagado los beneficios pero hay certeza que han sido pagados por más de 5 años, puede informarse como fecha el 31 de octubre de 2002 (2002-10-31).

Si el causante se encuentra debidamente reconocido pero no se está pagando el beneficio de la Asignación Familiar o Maternal porque los ingresos promedios del primer semestre de 2007 del beneficiario exceden los \$412.791 mensuales, se deberá indicar como fecha a contar de la cual se ha pagado el beneficio, 9999-01-01.

Por otra parte, si el causante fue reconocido hace menos de 5 años y no se dispone de la fecha a contar de la cual se comenzó a pagar, puede informarse como fecha de inicio del pago, la fecha a contar de la cual está reconocido.

## **31 ¿Cómo debe poblarse el campo “Monto promedio de los ingresos del primer semestre”?**

En el campo monto promedio de los ingresos del primer semestre, debe informarse los ingresos del beneficiario que tiene reconocido al causante cuya información se está entregando, considerados por esa entidad para fijarle el valor de la Asignación Familiar a pagar a partir de julio de 2007. Dicho promedio se determina dividiendo por 6 la suma de las remuneraciones pagadas al beneficiario en cada uno de los meses de enero a junio de 2007. Debe tenerse en cuenta, que si la persona, además de la remuneración percibida en dicha entidad, tiene ingresos de otro trabajo o de una pensión, para determinar el ingreso promedio deberán sumarse también dichos ingresos.

Para la determinación de los ingresos promedios del primer semestre de 2007 de los funcionarios públicos, que constituye la base para determinar el monto de la Asignación Familiar que le corresponde a cada beneficiario a contar del mes de julio, debe incluirse la asignación de modernización que se paga trimestralmente, en cambio, **no** deben incluirse las horas extraordinarias, a no ser que éstas se paguen habitualmente. Lo anterior, acorde con lo dictaminado por la Contraloría General de la República sobre la materia.

### **32 ¿Qué debe entenderse por “Monto unitario del beneficio asignado”?**

El monto unitario del beneficio asignado es el valor que se le paga al beneficiario por cada carga, según el tramo de ingreso de éste, por tanto el valor de las asignaciones familiares o maternales que debe informarse en el campo 13 es el valor mensual del beneficio, ya que corresponde al valor mensual que se le ha asignado a la persona para todo el período de julio de 2007 a junio de 2008 conforme al ingreso promedio del beneficiario del primer semestre de 2007 (ver tabla de tramos en los dominios). Se debe tener presente que si se trata de un causante inválido deberá informarse el duplo a que tiene derecho. Los pagos parciales de la asignación o los pagos retroactivos acumulados no se incluyen en este archivo, pues éste sólo tiene por objeto la formación de la base de causantes reconocidos, no es una rendición de pagos.

### **33 ¿Cómo se informa el caso de un beneficiario que no recibe pago pecuniario de la Asignación Familiar por tener ingresos superiores a los contemplados en la norma?**

Si un beneficiario no recibe el pago pecuniario de la Asignación Familiar por tener ingresos superiores a \$412.791 promedio mensual, debe informarse con tramo de Asignación Familiar 4 y valor unitario de la Asignación Familiar 0.

Por otra parte, se deberá indicar como fecha a contar de la cual se ha pagado el beneficio, 9999-01-01

### **34 ¿Cómo debe llenarse el campo “Beneficio a que ha dado origen”?**

En el campo beneficio a que ha dado origen deben informarse los dominios que aparecen en el Dominio "Tipo de Beneficio" de la Estructura del Archivo Plano del Poblamiento Inicial de la Base de Datos del SIAGF.

### **35 ¿Cómo debe llenarse el campo “Tipo de beneficiario”?**

En el campo tipo de beneficiario deben informarse los dominios que aparecen en el Dominio "Tipo de Beneficiario" de la Estructura del Archivo Plano del Poblamiento Inicial de la Base de Datos del SIAGF.

### **36 ¿Quiénes pueden ser causantes de Asignación Maternal?**

Las causantes de la Asignación Maternal son solamente dos: la mujer trabajadora con 5 meses o más de embarazo (código 21) y la cónyuge embarazada con 5 meses o más de embarazo, que es carga familiar del beneficiario (código 22).

Para informar a estas causantes deberán ingresarse sus datos. Tratándose de la cónyuge embarazada se repetirán todos los datos personales que ya están ingresados de esa cónyuge, pero serán diferentes tanto el código del tipo de causante como el código del beneficio (02), de modo que no habrá confusión. También será diferente la fecha a contar se encuentra reconocida y la fecha a contar de la cual se ha pagado el beneficio.

### **37 ¿Cuándo estamos ante el tipo de causante “Madre trabajadora embarazada”?**

El código 21 debe ser utilizado en el caso de la mujer con 5 meses o más de embarazo que está percibiendo una Asignación Maternal por sí misma. En este caso la mujer será beneficiaria y causante a la vez y el beneficio será del código 02.

Tal como se señala en la columna formato del campo 08 de la Estructura de Poblamiento, la fecha de nacimiento no se solicita para las causantes códigos 21 o 22, que corresponden a las mujeres (trabajadoras o cónyuges según el caso) con más de 5 meses de embarazo.

### **38 ¿Cuándo estamos ante el tipo de causante “Cónyuge embarazada”?**

El código 22 debe utilizarse cuando un beneficiario hombre percibe Asignación Maternal por su cónyuge que es carga familiar de él. En este caso, la cónyuge aparecerá dos veces como causante del mismo beneficiario, pero en un caso deberá indicarse el beneficio código 01 Asignación Familiar y en el otro el beneficio 02 Asignación Maternal.

Tal como se señala en la columna formato del campo 08 de la Estructura de Poblamiento, la fecha de nacimiento no se solicita para las causantes códigos 21 o 22, que corresponden a las mujeres (trabajadoras o cónyuges según el caso) con más de 5 meses de embarazo.

### **39 ¿Cómo deben poblarse los datos en caso que se trate de un beneficiario que goza de subsidio de cesantía?**

Se deberán ingresar los datos de los causantes de aquellos beneficiarios que están cobrando subsidio de cesantía, esto es, beneficiarios código 04, y los datos del respectivo beneficiario. En el campo RUT de la empresa deberá informarse el RUT de la entidad pagadora del subsidio.

#### **40 ¿Es necesario informar siempre el RUT de los causantes?**

El RUN de todas las cargas o causantes reconocidos es un dato indispensable en el proceso de carga de los causantes reconocidos, de modo que la Entidad que no cuente con dicho dato deberá obtenerlo a la brevedad y remitir la información completa.

Muy excepcionalmente, y sólo para el caso de extranjeros que aún no cuenten con RUN, se permite que puedan ingresar a la Base de Datos del SIAGF informando como RUN del causante el 9.999.999-9. No obstante lo anterior, las entidades que se vean obligadas a utilizar el número de RUN indicado, deberán solicitar a los beneficiarios que regularicen la situación del causante involucrado obteniendo el RUN correspondiente en el Servicio de Registro Civil, debiendo informarlo luego al SIAGF.

#### **41 En el Archivo existen varios campos en los cuales dice “SOLO SUF ¿Qué significa?**

El SUF o Subsidio Familiar es un beneficio para las personas carentes de recursos y sólo es pagado por el INP, por tanto, los campos que tienen la indicación "sólo SUF" sólo deben ser respondidos por dicha Entidad.

No obstante, tal como se señala en las “Consideraciones respecto del Formato del Archivo Plano de Poblamiento Inicial de la Base de Datos del SIAGF”, si el campo es numérico y no tiene valor con contenido, se debe colocar un 0 (cero), por lo tanto, si se trata de una Entidad Administradora que no es el INP, de todas formas debe completar dicho campo en los términos señalados.

#### **42 ¿Qué debo hacer con el archivo de poblamiento, en relación a los campos que dice “SOLO SUF”, en tanto no deban ser poblados?**

El único formato del archivo permitido para efectuar la carga de información es el especificado en la página oficial del SIAGF, en otro formato no es posible cargarlo.

En virtud de ello, no se pueden modificar ni el número de campos ni los parámetros existentes. Tampoco se pueden dejar campos en blanco. Esto significa que, si se trata de una Entidad Administradora que no deba llenar los campos relativos al Subsidio Familiar “SUF” (es decir, todas las entidades menos el INP), de todas formas deben completar dichos campos con el valor numérico 0 (cero).

#### **43 ¿Cuándo es necesario informar la comuna del causante y/o del beneficiario?**

En el caso de la Asignación Familiar y Maternal, **no** se solicita la comuna y región del causante, ya que ello sólo se solicita respecto de los causantes de Subsidio Familiar. Lo que se solicita en los campos 20 y 21, es la comuna y región del beneficiario, pero sólo para los pensionados, subsidiados por cesantía y beneficiarios de Subsidio Familiar.

#### **44 ¿Cómo se debe proceder en el caso de solicitud de documentación por Asignaciones Familiares por cumplimiento de 18 años de edad? ¿Cuándo se debe proceder a la extinción correspondiente?**

Para efectos del Poblamiento Inicial, y en particular del proceso de Refinamiento, y para la entrada en régimen del SIAGF, se debe tomar en consideración lo ya instruido por esta Superintendencia en materia de extinción de asignaciones familiares de los causantes de 18 y más años de edad que deben acreditar el cumplimiento del requisito de estudios.

En efecto, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 18 del D.S. N° 75, de 1974, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, reglamento del régimen de prestaciones familiares, las asignaciones familiares correspondientes a mayores de 18 años de edad deben continuar pagándose sin solución de continuidad durante los meses siguientes al término del período escolar y hasta aquél en que empieza el período siguiente, mes este último en que debe acreditarse la nueva matrícula. Acorde con ello, las entidades pagadoras de prestaciones familiares no deben suspender al 31 de diciembre el pago de las asignaciones familiares a los estudiantes de 18 años o más y hasta 24 años, sino que deben continuar pagándolas hasta el inicio del próximo período escolar. Sólo si la nueva matrícula no se acredita dentro del mes en que se inicia el nuevo período de estudio, el pago del beneficio de que se trata debe suspenderse de inmediato y se debe entender que el causante ha perdido su calidad de tal a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que terminó el anterior período de estudio, debiendo, por ende, el beneficiario devolver las asignaciones familiares indebidamente percibidas desde entonces. Similar procedimiento debe aplicarse al término de un semestre en aquellos casos en que el régimen de estudios es semestral.

#### **45 ¿Dónde puedo efectuar consultas que no pude responder con estas preguntas frecuentes?**

Para efectos de las consultas que requieren efectuar las entidades, se ha definido un procedimiento común, que consiste en que éstas se deben realizar por correo electrónico a la dirección [siagf@paperless.cl](mailto:siagf@paperless.cl), existiendo una distribución interna por materias, previamente establecida, conforme a las cuales las consultas de orden tecnológico deben ser respondidas directamente por la empresa Paperless y las relativas a materias propias de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar y a la información que se solicita, por esta Superintendencia.